

ACUERDO N° 135/2018

En sesión ordinaria de 10 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en el Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Carahue, establecimiento que imparte educación parvularia y básica.
2. Que, para el nivel de educación media humanístico-científica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Carahue, Lumaco, Galvarino, Nueva Imperial, Teodoro Schmidt y Saavedra.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1261, de fecha 7 de junio de 2018, de la Seremi, se designó a los integrantes de la Comisión a que se refiere el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, se evacuó el documento "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016", analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
5. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1788 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, respecto del Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Carahue, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, a través de su Oficio Ordinario N°1377 de 24 de agosto de 2018, la Seremi remitió a este Consejo, la Resolución Exenta N°1788 y los antecedentes que la fundan, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 27 de agosto de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en el presente caso, la solicitud original data del año 2017, para el otorgamiento de la subvención durante el año 2018, sin embargo, por diversas circunstancias, entre las que se cuentan el cambio de sostenedor desde la Ilustre Municipalidad de Carahue al Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, y por expresa petición del sostenedor, que fue aceptada por el Subsecretario de Educación, se otorgó una prórroga para iniciar el procedimiento de solicitud de subvención al año 2018.
- 2) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 3) Que, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *"...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 4) Que, el documento "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016", en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria, señala que:
"De una matrícula total de 63 alumnos que cursaban 8° básico el año 2017, 57 de ellos fueron matriculados para 1° año de Educación Media año 2018, lo que corresponde a un 90,474% de la matrícula que aceptó el nuevo proyecto educativo a implementar..."
- 5) Que la solicitud se realizó para la creación del nivel de educación media humanístico-científica (curso de 1° medio), como continuidad del actual 8° básico de la escuela solicitante. Los documentos presentados acreditan el número de matrícula (63 estudiantes de 8° básico), que de forma efectiva fueron matriculados en el 1° medio del 2018, lo que correspondería efectivamente al 90,47% de la matrícula, circunstancia que implica la aceptación de los apoderados que matricularon a sus pupilos, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 6) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS.
- 7) Que, por otro lado, la solicitud que se presenta pretende dar continuidad a la trayectoria educativa de los estudiantes del establecimiento, desde la educación parvularia hasta la educación media, situación que el sistema educativo propende a proteger.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, presentó respecto del Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Concepción, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1788 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de la Araucanía, supeditada, en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Lewa
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 23 OCT 2018

Resolución Exenta N° 347

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 27 de agosto de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1377, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1788, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Carahue;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 135/2018, respecto del Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Carahue, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 135/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



"ACUERDO N° 135/2018

En sesión ordinaria de 10 de octubre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en el Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Carahue, establecimiento que imparte educación parvularia y básica.
2. Que, para el nivel de educación media humanístico-científica, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Carahue, Lumaco, Galvarino, Nueva Imperial, Teodoro Schmidt y Saavedra.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1261, de fecha 7 de junio de 2018, de la Seremi, se designó a los integrantes de la Comisión a que se refiere el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, se evacuó el documento "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016", analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
5. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1788 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, respecto del Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Carahue, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, a través de su Oficio Ordinario N°1377 de 24 de agosto de 2018, la Seremi remitió a este Consejo, la Resolución Exenta N°1788 y los antecedentes que la fundan, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 27 de agosto de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en el presente caso, la solicitud original data del año 2017, para el otorgamiento de la subvención durante el año 2018, sin embargo, por diversas circunstancias, entre las que se cuentan el cambio de sostenedor desde la Ilustre Municipalidad de Carahue al Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, y por expresa petición del sostenedor, que fue aceptada por el Subsecretario de Educación, se otorgó una prórroga para iniciar el procedimiento de solicitud de subvención al año 2018.



- 2) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 3) Que, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 4) Que, el documento “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016”, en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria, señala que:
“De una matrícula total de 63 alumnos que cursaban 8° básico el año 2017, 57 de ellos fueron matriculados para 1° año de Educación Media año 2018, lo que corresponde a un 90,474% de la matrícula que aceptó el nuevo proyecto educativo a implementar...”
- 5) Que la solicitud se realizó para la creación del nivel de educación media humanístico-científica (curso de 1° medio), como continuidad del actual 8° básico de la escuela solicitante. Los documentos presentados acreditan el número de matrícula (63 estudiantes de 8° básico), que de forma efectiva fueron matriculados en el 1° medio del 2018, lo que correspondería efectivamente al 90,47% de la matrícula, circunstancia que implica la aceptación de los apoderados que matricularon a sus pupilos, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento.
- 6) Que, por lo anterior, puede darse por comprobada la causal de demanda insatisfecha, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15 inciso final del DS.
- 7) Que, por otro lado, la solicitud que se presenta pretende dar continuidad a la trayectoria educativa de los estudiantes del establecimiento, desde la educación parvularia hasta la educación media, situación que el sistema educativo propende a proteger.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, presentó respecto del Complejo Educacional Darío Salas, de la comuna de Concepción, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1788 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de la Araucanía, supeditada, en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.



Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de la Araucanía	1
- Consejo Nacional de Educación	3
TOTAL	<hr/> 4

